



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... p. Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
 ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 7 de Junio de 1863.

Con motivo de haberse destruido el local ocupado por la Subintendencia é Intervencion militar, se han establecido estas oficinas en los entresuelos de la calle de Magallanes núm. 37, la primera, y los de la calle de Anda núm. 6, la segunda.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de todas las dependencias militares.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*Juan Burriel.*

Orden de la plaza del 7 al 8 de Junio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso.—*Para San Gabriel.*—El Comandante graduado, Capitan, D. Vicente Palacios.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
 DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Tiengco..	20156
Yaj-Tinco..	17895
Quing-Quico..	19796
Lao-Janco..	17759
Dy-Chico..	17940
Lim-Chocco..	19092
Dy-Guapco..	18380
Lao-Liengco..	18856
Go-Omuy..	18731
Sy-Tayco..	18916
Ong-Tiangui..	18414
Ty-Juse..	18426
Guy-Yanco..	18479
Tan-Chanco..	17576
Dy-Gaoco..	17566
Co-Caco..	19675
Sy-Longco..	19643
In-Seco..	19572
Dy-Socco..	19611
Sia-Pongco..	19627
Yay-Tiengco..	20111
Chan-Chiatló..	20069
So-Bueco..	19837
Ly-Jochieng..	19857
Yap-Guoco..	19904
Sy-Boco..	20028
Lo-Linco..	19988
Yap-Tanco..	19883
Ong-Chunco..	20016
Chin-Chonliao..	19952
Lam-Laoti..	20074
Sy-Nico..	20057
Tieng-Chengco..	20002
Tan-Siangui..	19874
Yap-Yoco..	19887
Yap-Ungco..	19908
Yap-Caco..	19914
Tan-Lianco..	19973
Yn-Chiaco..	19901
Co-Juasieng..	14117
Chia-Uaco..	17367

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL
 DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados, ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen. Sres. Aguirre y Compañía.

- ~ D. Augusto Petel.
- D. Manuel Higinio Vergara.
- D. Manuel Gonzalez.

De órden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 3 de Junio de 1863.—*Luis de Abella.* 0

Secretaria de la Junta de Almonedas
 DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos cincuenta y un centimos en el trienio, ó sean mil pesos diez y siete centimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de junio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Mayo de 1863.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias del Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en 11 de Abril de 1863 y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1000 pesos 47 cent. anuales, ó sean 300 pesos 51 cent. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con a mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 4.0 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas,

se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hallare señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 23 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas por este órden, tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, term nada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el rematante, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes, al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez p. 100 del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo consistir en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de la hacienda pública, cuando lo sea en la provincia, y la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán esta que la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán conocidas y valoradas por el arquitecto del Super Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Jefe de ellas, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla, y las de caña y nipa, así como acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y renuncia de las Leyes en su favor, para en el caso de hubiere que proceder contra él; mas si se resistiese el cargo del servicio, ó se negase á otorgar escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta se efectue en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, cuyos efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se le reevalue el nuevo remate, bajo iguales condiciones, el primer rematante la diferencia de primero al segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora de la obra para cubrir estas responsabilidades se le restará de la garantía de la subasta, y aun por el exceso de bienes hasta cubrir las responsabilidades que si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio á cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, medido por tercios de año anticipados. En el caso de cumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago, contado del tercio, abonando su importe la fianza, habiendo esta ser repuesta, por dicho contratista, si consistiere en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las

